



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

Medio de Control: TUTELA

Demandante: LUIS FERNANDO GUERRA DAZA

Demandado: NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Radicación No. 44-001-33-40-001-2022-00095-00

1. ADMISIÓN

El señor Luis Fernando Guerra Daza, actuando en nombre propio, acudió ante este Despacho en ejercicio de la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, acceso a la función pública, trabajo y debido proceso, los cuales considera que están siendo vulnerados y/o amenazados por las entidades demandadas al no admitirle el título de maestría en gerencia de proyectos de investigación y desarrollo de la Universidad Rafael Belloso Chacín de Venezuela por falta de apostilla, en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección No. 529 de 2020, relacionado con la convocatoria reglamentada mediante Acuerdo No. 0262 de 2020 para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

Así las cosas, una vez revisado el contenido de la solicitud de tutela, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

2. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

El Despacho a efectos de adoptar eventuales medidas que redunden en la protección de tales derechos fundamentales, considera indispensable vincular dentro de la presente acción constitucional a: **i)** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, **ii)** a las personas que participaron en el concurso y al igual que el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

accionante, se encuentran en la lista para proveer el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 145285, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la Corporación Autónoma Regional De La Guajira a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander y **iii)** a las personas que se encuentran ejerciendo dicho cargo en provisionalidad en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”.

En virtud de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la acción de Tutela presentada por el señor **LUIS FERNANDO GUERRA DAZA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: **VINCÚLESE** al presente asunto a: **i) La Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, ii) a las personas que participaron en el concurso** y al igual que el accionante, se encuentran en la lista para proveer el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 145285, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la Corporación Autónoma Regional De La Guajira a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander y **iii) a las personas que se encuentran ejerciendo dicho cargo en provisionalidad** en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, y a la vinculada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”**, a través de su representante o de quien haga sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

CUARTO: Para efectos de notificar y garantizar el derecho de defensa de las personas indeterminadas vinculadas, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, realizar de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad e informe por el medio más expedito, y de manera personal, la presente decisión a todos los participantes para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 145285, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la Corporación Autónoma Regional De La Guajira dentro del proceso de selección No. 529 de 2020, relacionado con la convocatoria reglamentada mediante Acuerdo No. 0262 de 2020, con el fin de que, si a bien lo tienen, intervengan como terceros interesados en este asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación que se realice.

QUINTO: Comuníquesele al señor Agente del Ministerio Público sobre la admisión de la presente acción.

SEXTO: Ordénese a las **entidades accionadas y vinculadas**, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con relación a los hechos expuestos en el memorial contentivo de acción de tutela y presente los documentos que fundamenten dicho informe, el cual deberá ser dirigido **única y exclusivamente** a la dirección de correo electrónico del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al del señor Agente del Ministerio Público procuraduria91_riohacha@hotmail.com.

SÉPTIMO: Por Secretaría, garantícese y acredítese el cumplimiento total de las órdenes aquí emitidas previo a pasar el proceso al Despacho para lo de su competencia.

Para tal efecto, deberá dejar constancia sobre las notificaciones a la entidad accionada, y deberá organizar el expediente digital de manera tal, que consten las notificaciones realizadas, los acuse de recibido, y el informe rendido por la entidad accionada con sus constancias de recibido por el Despacho, lo cual deberá realizarse en orden cronológico. Así mismo, el informe secretarial con que se pase el expediente al despacho deberá guardar congruencia con la realidad del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Se le recuerda a Secretaría que el término con el que cuenta la entidad para rendir el informe solicitado es de dos (2) días a partir del día siguiente a la notificación y/o comunicación respectivamente, por lo que se le solicita sea diligente en el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, y garante de los términos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la validez de la providencia con el número de radicación en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>